

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante solicitó la terminación del proceso dado que las partes zanjaron el litigio de mutuo acuerdo. Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 20 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1952

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- i) Por lo trascendental de la solicitud presentada por la apoderada demandante, se **ACCEDE** a la terminación del proceso.
- ii) En ese orden de ideas, se dará por terminado el presente proceso -terminación anormal-, sin imponer condena en costas. Aunado a que según lo expuso la apoderada demandante, las partes involucradas de manera extraprocesal zanjaron el objeto de Litis de mutuo acuerdo.
- iii) Se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en la causa.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCER. LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la causa.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, EJECUTORIADA la presente decisión, librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente digital las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8409ea9a687f1472d89529707eb490303c447269d33bfb53075ed34f3bb230**

Documento generado en 20/10/2023 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>